

Título: Marqués de la Reunión de Nueva España.
Interesado: Don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Alarcón.
Causante: Don José Guajardo-Fajardo y Albarraçín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

17639 *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se concede la Cruz distinguida de primera clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Luis Calvo Merino.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Calvo Merino, he tenido a bien concederle la Cruz distinguida de primera clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Madrid, 24 de junio de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17640 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.062/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 1.062/1990, promovido por el recurrente don Eladio Oseira Fernández y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Oseira Fernández, doña María del Pilar Gómez Amo y don Ginés Allegue Paz, contra la desestimación presunta por el Director general de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de las peticiones formuladas por escritos de 26 de mayo, 29 de mayo y 12 de junio de 1989, con denuncia de mora, de que se le abonen la totalidad de los trienios con el coeficiente 2,6 y no con el 1,7, con efectos retroactivos de cinco años desde la presentación de los escritos; declaramos la procedencia de tal abono, pero desde las fechas de 6 de junio y 26 de junio de 1989 para el señor Allegue; sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17641 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1992, en el recurso número 501.306, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de octubre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 501.306, promovido por el recurrente don Rafael Blesa Granados y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6

en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Blesa Granados y otros 20 citados en el encabezamiento de la presente contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición deducida ante el Ministerio de Justicia sobre actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias. En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a la actualización de los trienios devengados durante el tiempo en que perteneció al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6 atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con eficacia desde el 4 de abril de 1984.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17642 *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1992, en el recurso número 319.664, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 319.664, promovido por el recurrente don Rafael Escrihuela Escrihuela, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don Rafael Escrihuela Escrihuela, contra la denegación de la reclamación formulada en las fechas de 2 de enero de 1985 y 6 de octubre de 1989, al Ministerio de Justicia descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos a partir de la fecha de 20 de noviembre de 1987.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17643 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de noviembre de 1992 en el recurso número 1.869/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.869/1990, promovido por el recurrente don Juan Bermejo Prieto, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación

en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bermejo Prieto, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el día 20 de marzo de 1990, y confirmada el día 4 de septiembre de 1990 en reposición por la misma Dirección General del Ministerio de Justicia, por su participación en la huelga de los días 16 y 19 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho, confirmando en consecuencia. No se hace imposición en costas de este recurso.»

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17644 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 4 de diciembre de 1992, en el recurso número 5.286/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 4 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 5.286/1990, promovido por la recurrente doña Ana María Gómez Velasco, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por doña Ana María Gómez Velasco, contra la ya referenciada resolución del Ministerio de Justicia, debemos anularla y declarar el derecho de la recurrente al abono de 4.891,60 pesetas, que deberá serle efectuado por la Administración a cuyo abono se condena. Sin costas. Y en su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devolviéndose el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17645 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 24 de diciembre de 1992, en el recurso número 1.501/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 24 de diciembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.501/1990, promovido por el recurrente don Julio Rodríguez Fernández, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación

en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Rodríguez Fernández, contra los actos dimanantes de órganos de la Dirección General de Administración Penitenciaria antes señalados, debemos declarar y declaramos tales actos nulos como contrarios a derecho, condenando a la Administración a que reintegre al recurrente la cantidad deducida, ascendente a 37.931 pesetas más los intereses legales desde la interposición del recurso de alzada el 30 de abril de 1990 en el que los solicitó por primera vez; sin condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17646 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1992, en el recurso número 1.693/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.693/1990, promovido por el recurrente don Leandro Maldonado Delgado contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17647 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de febrero de 1993, en el recurso número 1.871/1990, interpuesto por funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de febrero de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.871/1990, promovido por el recurrente don Mariano Fernández-Lluzmazares Bajo, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antedicha fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se declara inadmisibile el presente recurso; sin condena en costas.»